



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO:	050013105007-2022-00282-00
INCIDENTISTA:	FIDEL ALBERTO CORDERO RAMIREZ CC N° 17.902.735
INCIDENTADA:	LA ARMADA NACIONAL (adscrita a MINDEFENSA) DIRECCIÓN DE SANIDAD-AREA DE MEDICINA LABORAL JEFATURA DE DESARROLLO HUMANO Y FAMILIA
ASUNTO:	SEGUNDO REQUERIMIENTO

En el presente incidente de desacato, iniciado por FIDEL ALBERTO CORDERO RAMIREZ, quien actúa en nombre propio, contra la entidad previamente indicada, encuentra el Despacho que a la fecha el responsable del cumplimiento del fallo **no hizo pronunciamiento de fondo** ni acreditó el acatamiento del fallo de tutela No 114, proferida por esta Agencia Judicial el 4 de agosto de 2022, y confirmada por la Sala Segunda de Decisión Laboral del TSM Acta No 042 el día ocho (8) de septiembre de los corrientes, en la acción de tutela promovida por éste.

En consecuencia, continuando con el trámite establecido por el Decreto 2591 de 1991, se ordena oficiar a los Superiores Jerárquicos de los responsables del cumplimiento, Iván Velásquez Gómez, Ministro de Defensa Nacional (superior jerárquico de Almirante Gabriel Alfonso Pérez Garcés, quien funge como Director de la Armada Nacional); Gustavo Francisco Petro Urrego, quien funge como presidente de la Republica de Colombia (superior jerárquico de Iván Velásquez Gómez, Ministro de Defensa Nacional; Almirante Gabriel Alfonso Pérez Garcés, quien funge como Director de la Armada Nacional (Superior jerárquico de la Capitán de Navio Giovanna Bresciani Otero, Directora de Sanidad –Medicina Laboral de la Armada Nacional y el Contraalmirante Camilo Mauricio Gutiérrez Olano, Jefe de Jefatura de Desarrollo Humano y Familia de la Armada Nacional); o quienes hagan sus veces, a fin de que, en el término dos (2) días hábiles, cumpla con todo lo ordenado en dicho fallo, y, de conformidad con el término estipulado, para resolver el incidente desacato, según lo indicó la Jurisprudencia de la Corte Constitucional, en la Sentencia C-367 de 2014, en concordancia con el artículo 86 de la C.P.

Con la advertencia de que si en el término dado en este auto, no se hace gestión alguna y la orden de tutela aún no se cumple, se procederá a dar apertura y decidir el incidente de desacato, considerando además la aplicación de las sanciones legales del caso.

Lo anterior, sin perjuicio de que el fallo de tutela incumplido deberá realizarse de inmediato e informar a este Despacho Judicial del mismo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81f40452db50f61df02728d0af8c360ed42923dfb5524ba44bf4a778f7121414**

Documento generado en 14/12/2022 09:15:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**